

Constancia secretarial: Manizales, 17 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 10 de mayo de 2022. El expediente contiene en copia digital: Demanda, letra de cambio LC – 2111 3443540 \$1.350.500, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través endosatario al cobro judicial por NELSON TABARES GÓMEZ identificado con C.C. Nro. 75.063.872 frente a JORGE ARNULFO MONCADA con C.C. No.10.278.081.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de la letra de cambio LC 21113443540 \$1.350.500, suscrita por la parte demandada a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de NELSON TABARES GÓMEZ y en contra de JORGE ARNULFO MONCADA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en la letra de cambio **LC – 2111 3443540:**

a.- Por el capital de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.350.500)

b.- Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados desde el 04 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o a través del correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ portador de la T.P. Nro.157.164 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4453e2b3f25ce3858b40351824ebbc10aa8dae375c709cd74f147fe013ab6da3**

Documento generado en 18/05/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>